

**ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se concede a Victoriano Candela y Cia., S. L., el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de turrones, mazapanes, carne de membrillo y dulces (peladillas, piñones y similares) con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Victoriano Candela y Cia., S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de turrones, mazapanes, carne de membrillo y dulces (peladillas, piñones y similares) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Victoriano Candela y Cia., S. L.», con domicilio en Hospital, número 9, Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de turrones, mazapanes, carne de membrillo y dulces (peladillas, piñones y similares) con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Alicante y las exportaciones por las de Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Hospital, número 9, Jijona (Alicante).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos, que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal, por cada cien kilos exportados, serán los siguientes: Para los turrones, veinte kilos; para los mazapanes y para los dulces, cincuenta kilos, y para la carne de membrillo, cincuenta y dos kilos. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el cuatro por ciento del azúcar importado. No existen subproductos, por lo que no se adeudarán derechos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.750 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 32 (alfombras y tapices).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, a resuelto abrir el cupo global número 32 (alfombras y tapices).

Partidas arancelarias:

58.01  
58.02  
58.03

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.300.000 pesetas (tres millones trescientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 al 30 de septiembre inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34 (otras manufacturas textiles).

Partidas arancelarias:

58.05 D	Ex 59.06
58.06	59.12
Ex 58.07	Ex 59.14
59.01	Ex 59.15
59.02 C	Ex 60.06 B
Ex 59.04	62.03
Ex 59.05 C	62.05 B

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 5.400.000 pesetas (cinco millones cuatrocientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 al 30 de septiembre de 1966, ambos inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

- 1.º Epigrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta.
- 2.º Licencia fiscal.
- 3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 5 de agosto de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	55,699	55,866
1 Franco francés .....	12,212	12,248
1 Libra esterlina .....	166,933	167,435
1 Franco suizo .....	13,836	13,877
100 Francos belgas .....	120,598	120,961
1 Marco alemán .....	14,993	15,038
100 Liras italianas .....	9,598	9,626
1 Florín holandés .....	16,603	16,652
1 Corona sueca .....	11,589	11,623
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,945	232,643
100 Escudos portugueses .....	208,159	208,785
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,850	60,030
1 Dirham (2) .....	11,906	11,942

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 8 de agosto de 1966.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de agosto de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,79	60,09
1 Dólar canadiense .....	55,24	55,52
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,80	23,03
1 Libra esterlina (1) .....	166,25	167,09
1 Franco suizo .....	13,79	13,86
100 Francos belgas .....	115,86	117,04
1 Marco alemán .....	14,90	14,97
100 Liras italianas .....	9,51	9,61

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Florín holandés .....	16,45	16,53
1 Corona sueca .....	11,49	11,55
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,30	8,34
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austriacos .....	230,00	232,30
100 Escudos portugueses .....	207,63	208,67
1 Dirham .....	9,49	9,58
100 Cruceiros (2) .....	2,21	2,23
1 Peso mejicano .....	4,63	4,68
1 Peso colombiano .....	2,71	2,74
1 Peso uruguayo .....	0,55	0,56
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,90	13,03
1 Peso argentino .....	0,21	0,22
100 Dracmas griegos .....	194,66	195,63

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 8 de agosto de 1966.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se concede a la Escuela de Publicidad del Centro docente «San Luis Gonzaga», de Palma de Mallorca, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964) se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado por la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la Escuela de Publicidad del Centro docente «San Luis Gonzaga», sita en José Villalonga, 50, Palma de Mallorca, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto número 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, al cual se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo lo que antecede, dispongo:

1.º Se concede a la Escuela de Publicidad del Centro docente «San Luis Gonzaga», sita en José Villalonga, 50, Palma de Mallorca, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento otorga el artículo 26 del Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base a los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su plan de enseñanza adaptado totalmente al plan de estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 195, de 16 de agosto), a dedicar a la enseñanza el mismo número de horas lectivas que la Escuela Oficial de Publicidad y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse en su cuadro de Profesores, quedando sujeta a la inspección reglamentaria por parte del Instituto Nacional de Publicidad, con objeto de que este Ministerio, teniendo presente la situación en cada momento, estudie la conveniencia de continuar o no concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.